



Importamos Calidad

2948907

2584

Riobamba; 14 de Diciembre de 2006

Doctora

Leonor Holguin Bucheli

INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

Ciudad.

*Raul:
favor atendi*

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Escritura de Cesión de Participaciones de la Compañía Prisel Cía. Ltda. con el fin de realizar su respectivo análisis.

Por su digna atención a este requerimiento expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Sandra de Aldaz R.
Sandra Aldaz R.

GERENTE GENERAL



94714

Luisa Torres Rodríguez
Luisa Torres Rodríguez
Superintendencia de Compañías
26 DIC. 2006



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. PRIMERA

De la Escritura de CESION DE PARTICIPACIONES

Otorgado por ALAIN LUIS ALDAZ RICAURTE y
JOSE LUIS ALDAZ MUNIZAGA

A favor de: WALTER ALDAZ RICAURTE y
BLANCA AZUCENA RICAURTE MARCHAN

El VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS

Parroquia:

Cuántia: USD 5.200,00

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a SEPTIEMBRE 12/2006 del

Dr. Jacinto Mera Vela, 14.05.2007

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



ESCRITURA No: -0778-2006

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGA: ALAIN VICENTE ALDAZ RICAURTE y

JOSE LUIS ALDAZ MUNIZAGA

EN FAVOR DE: WALTER ALDAZ RICAURTE y

BLANCA AZUCENA RICAURTE MARCHAN

CUANTIA: USD \$ 200,00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintiocho de agosto del año dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen por una parte la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchán, de estado civil divorciada, a nombre y representación de Alain Vicente Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero, según poder general que se agrega como habilitante, y José Luis Aldaz Munizaga, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quienes se los llamará en adelante cedentes, por una parte; y, por otra, el señor Walter Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero y la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchán, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, que en lo sucesivo se los llamará Cesionarios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos y los que representan con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



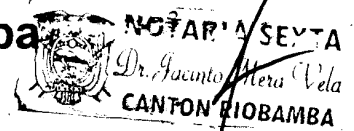
NOTARÍA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Conocidos doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice;

"Señor Notario: En el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchán, de estado civil divorciada, a nombre y representación de Alain Vicente Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero, según poder general que se agrega como habilitante, y José Luis Aldaz Munizaga, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en adelante cedentes, por una parte; y, por otra, el señor Walter Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero y la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchán, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, en lo sucesivo Cesionarios. Los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES .-DOS PUNTO UNO (2.1)** La compañía "PRISELI Compañía Limitada" fue constituida mediante escritura pública otorgada el seis de febrero de dos mil tres ante el Notario Cuarto del cantón Quito Doctor Jaime Aillón Alban, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número cero tres punto Q punto IJ punto cero setecientos, de veinte de febrero de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de marzo de dos mil tres, bajo el número cero seis ocho siete. **Dos punto dos (2.2).** Los socios fundadores en la constitución de la compañía "PRISELI Compañía Limitada", fueron: Walter Aldaz Ricaurte con quinientas participaciones; Alain Vicente Aldaz Ricaurte con quinientas participaciones, Luciano Moreno Aldaz con quinientas participaciones; y , José Luis Aldaz Munizaga con quinientas participaciones, cada una de un dólar Norteamericano. **Dos punto tres (2.3)** La Junta Universal Extraordinaria de Socios de la compañía "PRISELI Compañía Limitada"; sesión de cuatro de agosto del año dos mil seis; aprobó la cesión de participaciones de los señores Alain

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



Vicente Aldaz Ricaurte y José Luis Aldaz Munizaga a favor del señor Walter Aldaz Ricaurte y Blanca Azucena Ricaurte Marchán, realizada en la forma en la que se detalla en la cláusula siguiente. **Tercera: Cesión de Participaciones.-** Con estos antecedentes, se procede a la siguientes cesión: **tres punto uno(3.1)** El socio Alain Vicente Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, propietario de cien participaciones de un dólar Norteamericano cada una de la compañía "PRISELI Compañía Limitada", cede a favor del socio Walter Aldaz Ricaurte noventa y nueve participaciones de un dólar Norteamericano cada una. Y cede a favor de la socia Blanca Azucena Ricaurte Marchán una participación de un dólar Norteamericano. **Tres punto tres (3.2)** El socio José Luis Aldaz Munizaga, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, propietario de cien participaciones de un dólar Norteamericano cada una en la compañía "PRISELI Compañía Limitada", cede a favor del socio Walter Aldaz Ricaurte la totalidad de sus participaciones de un dólar Norteamericano cada una. **Cuarta.-** Los cesionarios señor Walter Aldaz Ricaurte y señora Blanca Azucena Ricaurte Marchán, por su parte, aceptan la cesión de participaciones realizadas a su favor. **Quinta.-** En virtud de la cesión de participaciones realizada en este instrumento, el cuadro de capital de la compañía "PRISELI Compañía Limitada", queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES
Walter Aldaz Ricaurte	1.999,00	Mil novecientos noventa y nueve
Blanca Azucena Ricaurte Marchán	1,00	Una
TOTAL	2.000,00	Dos mil

Sexta.- Los cedentes señores Alain Vicente Aldaz Ricaurte y José Luis Aldaz Munizaga; y los cesionarios señor Walter Aldaz Ricaurte y señora

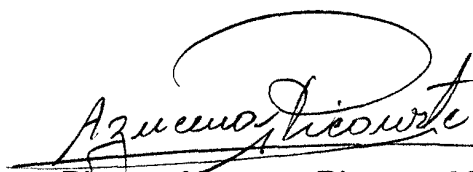
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

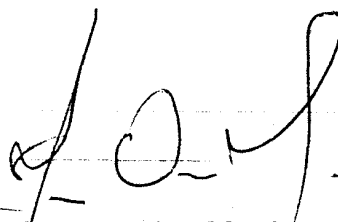
Blanca Azucena Ricaurte Marchán declaran que aceptan el contenido de la presente escritura pública, por cuanto está hecha en beneficio de sus mutuos intereses. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento jurídico.

(f) Doctor John Adriano, matrícula cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Tungurahua- **Hasta Aquí la Minuta**", la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los contratantes, íntegramente por mí, El Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-



Blanca Azucena Ricaurte Marchán

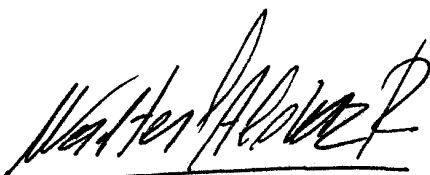
C. C No: 060023526-1



José Luis Aldaz Munizaga

C. C No: 171017456-4

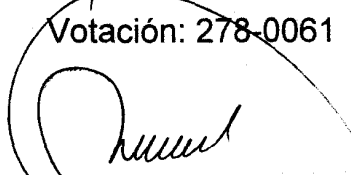
Votación: 278-0061



Walter Aldaz Ricaurte

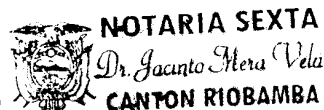
C. C No: 060191171-2

Votación: 0001-199



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



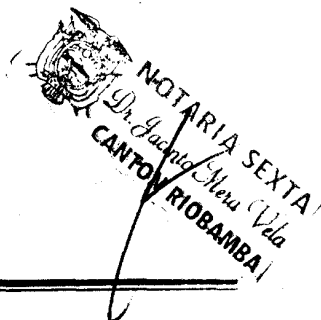
CLAVE: CESION PARTICIPACIONES- WALTER ALDAZ RICAURTE -MIM





ASESORES LEGALES

1ra Constituyente 3202 y Vargas Torres Esq. Telefax 03 2 948907
; E mail: cia.ltda@priseli.com
RIOBAMBA - ECUADOR



SEÑOR NOTARIO

En el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CESIÓN DE PARTICIPACIONES, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora **Blanca Azucena Ricaurte Marchan** de estado civil divorciada, a nombre y representación de **Alain Vicente Aldaz Ricaurte**, de estado civil soltero, según poder general que se agrega como habilitante, y **José Luis Aldaz Munizaga**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, en adelante **CEDENTES**, por una parte; y, por otra, el señor **Walter Aldaz Ricaurte**, de estado civil soltero y la señora **Blanca Azucena Ricaurte Marchan**, de estado civil divorciada por sus propios y personales derechos, en lo sucesivo **CESIONARIOS**. Los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO (2.1) La compañía "PRISELI CIA. LTDA." fue constituida mediante escritura pública otorgada el seis de febrero de dos mil tres ante el Notario Cuarto del cantón Quito Doctor Jaime Aillón Alban, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número cero tres punto Q punto D punto cero setecientos, de veinte de febrero de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de marzo de dos mil tres, bajo el número cero seis ocho siete. **DOS PUNTO DOS (2.2)** Los socios fundadores en la constitución de la compañía "PRISELI CIA. LTDA." fueron: WALTER ALDAZ RICAURTE con QUINIENTAS (500) participaciones; ALAIN VICENTE ALDAZ RICAURTE con QUINIENTAS (500) participaciones, LUCIANO MORENO ALDAZ con QUINIENTAS (500) participaciones; y, JOSE LUIS ALDAZ MUNIZAGA con (500) participaciones, cada una de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD \$ 1,00). **DOS PUNTO TRES (2.3)** La Junta Universal Extraordinaria de Socios de la compañía "PRISELI CIA. LTDA.", en sesión de cuatro de agosto del año dos mil seis, aprobó la cesión de participaciones de los señores Alain Vicente Aldaz Ricaurte y José Luis Aldaz Munizaga a favor del señor Walter Aldaz Ricaurte y Blanca Azucena Ricaurte Marchan, realizada en la forma en la que se detalla en la cláusula siguiente.

TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Con estos antecedentes, se procede a la siguiente cesión: **TRES PUNTO UNO (3.1)** El socio Alain Vicente Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, propietario de CIEN participaciones de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD 1,00) cada una en la compañía PRISELI CIA. LTDA., CEDE a favor del socio Walter Aldaz Ricaurte, NOVENTA Y NUEVE participaciones de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD 1,00) cada una. Y CEDE a favor de la socia Blanca Azucena Ricaurte Marchan, una participación de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD 1,00). **TRES PUNTO TRES (3.2)** El socio José Luis Aldaz

Munizaga, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, propietario de CIEN participaciones de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD 1,00) cada una en la compañía PRISELI CIA. LTDA., CEDE a favor del socio Walter Aldaz Ricaurte, la totalidad de sus participaciones, esto es CIEN participaciones de UN DÓLAR NORTEAMERICANO (USD 1,00) cada una.

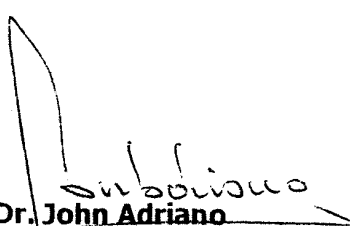
CUARTA.- Los Cesionarios señor Walter Aldaz Ricaurte y señora Blanca Azucena Ricaurte Marchan, por su parte, aceptan la cesión de participaciones realizadas a su favor.

QUINTA.- En virtud de la cesión de participaciones realizada en este instrumento, el cuadro de capital de la compañía PRISELI CIA. LTDA., queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES
Walter Aldaz Ricaurte	1.999,00	Mil novecientos noventa y nueve
Blanca Azucena Ricaurte Marchan	1,00	Una
TOTAL	2.000,00	Dos mil

SEXTA: Los CEDENTES señores ALAIN VICENTE ALDAZ RICAURTE y JOSE LUIS ALDAZ MUNIZAGA; y, los CESIONARIOS señor WALTER ALDAZ RICAURE, y la señora BLANCA AZUCENA RICUARTE MARCHAN declaran que aceptan el contenido de la presente escritura pública, por cuanto está hecha en beneficio de sus mutuos intereses.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley para la plena validez y eficacia jurídica de esta escritura.


Dr. John Adriano
ABOGADO
MAT. PROF. 472 C.A.T

NOTARIA SEXTA
Cantón Riobamba

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
SOCIOS DE PRISELI CIA. LTDA. CELEBRADA EL DIA VIERNES CUATRO
DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS**

En la ciudad de Riobamba, domicilio principal de la compañía, el día de hoy viernes cuatro de agosto del dos mil seis, a las quince horas, en las oficinas de la compañía ubicadas, en la calle Primera Constituyente 32-02 y Vargas Torres, se reúnen los siguientes socios:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES
Walter Aldaz Ricaurte	1.800,00	Mil ochocientas
Alain Vicente Aldaz Ricaurte	100,00	Cien
José Luis Aldaz Munizaga	100,00	Cien
TOTAL	2.000,00	Dos mil

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Octavo de los Estatutos Sociales de la compañía, se acepta la concurrencia de la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchan en calidad de mandataria del socio Alain Vicente Aldaz Ricaurte, como se lo demuestra con el poder general que se presenta en esta Junta, otorgado con fecha veinte y ocho de abril de dos mil cinco ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba.

Los asistentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, al tenor de lo previsto el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías, para tratar con la misma unanimidad sobre el siguiente orden del día:

PRIMERO.- Aceptar a la señora BLANCA AZUCENA RICAURTE MARCHAN como nueva socia de la empresa.

SEGUNDO.- Cesión de la totalidad de participaciones de los socios Alain Vicente Aldaz Ricaurte y José Luis Aldaz Munizaga, a favor de los socios Walter Aldaz Ricaurte y Blanca Azucena Ricaurte Marchan.

TERCERO.- Elegir al Presidente de la compañía por el periodo de estatutario de dos años.

En calidad de Presidente Ad Hoc Preside esta sesión, el socio Sr. Walter Aldaz Ricaurte, actuando en la secretaría el Gerente General, señor José Luis Aldaz Munizaga.

El Presidente dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el Presidente declara instalada la sesión, para tratar los puntos acordados.

A continuación se procede a conocer el orden del día acordado:

PRIMERO.- Aceptar a la señora BLANCA AZUCENA RICAURTE MARCHAN como nueva socia de la empresa.

Después de analizar la situación legal de la empresa y por convenir a los intereses de la misma se acepta por unanimidad a la señora BLANCA AZUCENA RICUARTE MARCHAN como socia de Priseli Cia., Ltda.

SEGUNDO.- Cesión de la totalidad de participaciones de los socios Alain Vicente Aldaz Ricaurte y José Luis Aldaz Munizaga, a favor de los socios Blanca Azucena Ricaurte Marchan y Walter Aldaz Ricaurte.

Después de un intercambio de opiniones y de revisar el libro de socios y participaciones de Priseli Cia. Ltda., se acepta por unanimidad la cesión de participaciones sociales que tienen el valor de un dólar cada una, de la siguiente manera: El Socio Cedente Alain Vicente Aldaz Ricaurte propietario de CIEN (100) participaciones cede, NOVENTA Y NUEVE (99) participaciones al Socio Cesionario Walter Aldaz Ricaurte propietario de MIL OCHOCIENTAS (1800) participaciones, quien a su vez acepta a su favor las NOVENTA Y NUEVE (99) participaciones. Y cede una participación (1) a la nueva socia Cesionaria señora BLANCA AZUCENA RICUARTE MARCHAN, quien a su vez acepta a su favor la una (1) participación.

El socio Cedente José Luis Aldaz Munizaga propietario de CIEN participaciones cede el total de sus participaciones al socio Cesionario Walter Aldaz Ricaurte propietario de MIL OCHOCIENTAS (1800) participaciones, quien a su vez acepta a su favor las CIEN participaciones (100) participaciones. Quedando el cuadro de capital social de la compañía, como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES
Walter Aldaz Ricaurte	1.999,00	Mil novecientos noventa y nueve
Blanca Azucena Ricaurte Marchan	1,00	Una
TOTAL	2.000,00	Dos mil

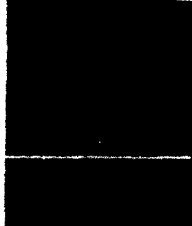
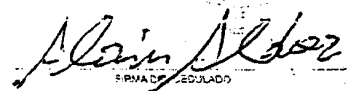
TERCERO.- Elegir al Presidente de la compañía por el periodo de estatutario de dos años.

Se propone que el señor Walter Aldaz Ricaurte sea elegido por segunda ocasión en el cargo de Presidencia. Después de un intercambio de opiniones, se acepta por unanimidad la elección del señor Walter Aldaz Ricaurte como Presidente de la compañía.

Se dispone que el departamento Jurídico de la empresa, cumpla por todo lo dispuesto por la Ley de Compañías para la plena validez de cesión de participaciones y los otros puntos aprobados.

NOTARIA SEXTA
D. Augusto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 060191172-0
 ALDAS RICAURTE ALAIN VICENTE
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 18 AGOSTO 1968
 FECHA DE NACIMIENTO 0144 01911 M
 SEXO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1968


 FIRMA DEL ECUADUÑO

ECUATORIANA***** V4343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CELSO ALDAS
 BLANCA RICAURTE
 QUITO 16/12/2002
 FECHA DE EMISIÓN 16/12/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0389764
 Pch


 PULGAR DERECHO


NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Herrera Vela
 CANTON RIOBAMBA

CIUDADANIA 060191171-2
ALDAZ RICAURTE WALTER
29 NOVIEMBRE 1.963
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO
03 1 355 0230
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 63

Walter Aldaz R.



ECUATORIANA***** E321312322

SCOTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

WALTER ALDAZ

AZUCENA RICAURTE

QUITO 18-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1700884



NOTARIA SEXTA
Dr. Antonio Nera Vela
CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Elevación de Competencia

060191171 2 0001-199 0940998

ALDAZ RICAURTE WALTER

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

VELASCO

SANCION Multas= 4 Com.Rep= 8 Tot.= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000033 16/02/2005 09:55:18

This micrograph shows a cross-section of a polymer matrix with numerous small, dark, spherical particles dispersed throughout. The particles are densely packed in some areas and more sparse in others. The matrix itself has a granular, textured appearance.

[illegible]

CERTIFICADO DE VOTACION

171017Z
OHLA

ALDOZ MONIZAGA JOSE LUIS
APPELLADO Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA
LIZARZABUPE
PARAGUANA

RIODADADA
CAGUEN

7. PRESIDENCIO DE LA JUNTA

 NOTARIA SEXTA
Dr. Juan M. Stens Vela
CANTON RIOBAMBA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1

PODER GENERAL

OTORGA: ALAIN VICENTE ALDAZ RICAURTE

EN FAVOR DE: BLANCA AZUCENA RICAURTE MARCHAN

CUANTIA: INDETERMINADA

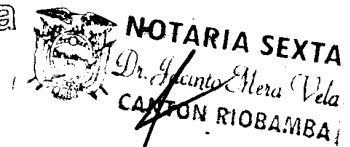
En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves, veintiocho de abril del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparece el señor Alain Vicente Aldaz Ricaurte, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portador de su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe; y, dice: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder General al siguiente tenor: Primera.- Compareciente.- Comparece al otorgamiento del presente instrumento, el señor Alain Vicente Aldaz Ricaurte, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Riobamba, otorga Poder General a favor de su madre la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchan.- Segunda.- El mandante, señor Alain Vicente Aldaz Ricaurte, se ausentará del país por tiempo indefinido, por motivos de estudio y trabajo. Requiere, por tanto, designar un Mandatario con Poder General, para que administre su



1 patrimonio y le represente en el Ecuador por un periodo indefinido de
 2 tiempo.- Tercera.- Poder General.- Con los antecedentes expuestos,
 3 el compareciente señor Alain Vicente Aldaz Ricaurte, por mis propios
 4 derechos y por medio del presente instrumento, confiero Poder
 5 General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de mi
 6 madre la señora Blanca Azucena Ricaurte Marchan, portadora de la
 7 cedula de ciudadanía numero cero seis cero cero dos tres cinco dos
 8 seis uno, para que, en mi nombre y representación, pueda efectuar
 9 todos o alguno de los siguientes actos en forma individual: 1) Para que
 10 administre libremente todos mis bienes y negocios, sin limitación
 11 alguna; 2) Para que me represente en el Ecuador, sin limitación de
 12 ninguna naturaleza, y para que intervenga en todos los asuntos
 13 judiciales y extrajudiciales que tengo pendientes en la actualidad, y en
 14 todos los que me vea involucrado en el futuro, en demanda y en
 15 defensa de mis intereses y derechos; 3) Para que adquiera para mi
 16 patrimonio toda clase de bienes muebles y raíces, derechos y
 17 acciones, papeles fiduciarios, y para que, los venda, done, ceda,
 18 permute, hipoteque, o los de en arrendamiento o anticresis, pudiendo
 19 pactar formas de pago, plazo y demás condiciones, sin ninguna
 20 limitación, suscribiendo recibos, documentos privados, promesas de
 21 compraventa, escrituras publicas de compraventa, cesión de
 22 derechos, cancelación de hipotecas y mas actos y contratos
 23 permitidos por las leyes de la Republica; 4) Para que reciba dineros,
 24 especies, valores que a cualquier título me correspondan o
 25 pertenezcan, contritiendo recibos, finiquitos y cancelaciones; 5) Para
 26 que de y reciba a muiuo, en fianza, anticresis o cualquier otra forma;
 27 para que acepte y constituya garantías, avales, prendas o hipotecas,
 28 por cantidades fijas u obligaciones determinadas, o por obligaciones

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



1 habilitantes para la plena validez de la presente escritura (firma
2 ilegible) Doctor José Aldaz M, Abogado, matrícula número trescientos
3 sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Chimborazo".- Hasta
4 Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con
5 toda su validez legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.-
6 Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos
7 los preceptos legales del caso.- Leída que le fue a la compareciente,
8 íntegramente por mí, El Notario, en alta y clara voz, capaz de que
9 escuchó y entendió e inteligenciado de los efectos de la suscripción y
10 aceptación de esta clase de documentos contractuales, con
11 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa que
12 se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello firma
13 en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy
14 fe.-

15

16

17

18

19

Alain Aldaz Rizaurre

20

C.C.No: 060191172-0

21

Votación: 0001-192

22

23

24

25

26

Dr. Jacinto Mera Vela

27

Notario Sexto del Cantón

28

CLAVE: P G ALAIN VICENTE ALDAZ RICAURTE X. M. P.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

3

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 futuras o de cuantía indeterminada, y para que las cancele cuando
2 llegue el caso; 6) Para que gire, ceda acepte, proteste y cobre
3 cheques, letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otra clase
4 de títulos valores o medios de pago, y los cancele en su oportunidad;
5 7) Para que celebre toda la clase de actos y contratos, arreglos y
6 transacciones de cualquier naturaleza que fueren; 8) Para que proceda
7 a la partición judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos;
8 9) Para que intervenga y forme nuevas sociedades o compañías, para
9 que me represente con la amplias facultades ante las Juntas
10 Generales o Universales de accionistas o de socios: para que realice
11 aportes en dinero o especie, realice o apruebe avalúos, para que
12 realice cesión de particiones, para que realice el cambio de domicilio
13 legal de la empresa o apertura de nuevas sucursales y para que
14 administre las inversiones en dichas compañías; 10) Para que delegue
15 total o parcialmente este mandato, o confiera nuevos poderes
16 especiales, principalmente en calidad de procuración Judicial, a un
17 Abogado en libre ejercicio profesional, y para que revoque tales
18 delegaciones y poderes; 11) Al efecto, confiero a mi Mandatario las
19 más amplias facultades, a fin de que no sea la falta de poder lo que
20 impida al cabal cumplimiento del presente mandato.- En fin se le
21 confiere todo poder necesario para con su sola firma a nombre y
22 representación de la mandante ejecute los actos y contratos que sean
23 necesarios hacerlos otorgándole las facultades previstas en los
24 Códigos Civil y Procedimiento Civil, atinentes a esta clase de
25 contratos, con la finalidad de que no se alegue falta de cláusula
26 expresa para el cumplimiento del mandato.- Tercera.- Plazo.- El
27 plazo de duración de este Poder es indefinido.- Usted Señor Notario,
28 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

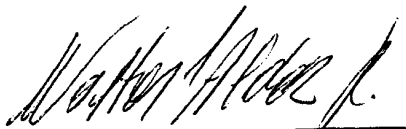
NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE
CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las
copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en
el archivo de la Notaria a mi cargo, razón por la que confiero esta
1^a COPIA debidamente certificada, signada y firmada por mi en
Riobamba, veintiocho de abril del año dos mil cinco.


Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

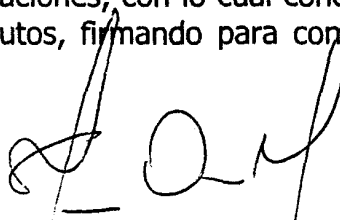
JM

 NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

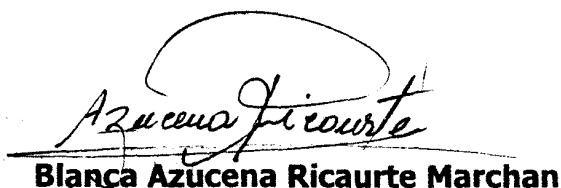
No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente concede un receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión, contando con la concurrencia de los socios con quienes se inició, se dio lectura a la presente acta, aprobándola por unanimidad y sin modificaciones, con lo cual concluyó la sesión a las veinte y dos horas con diez minutos, firmando para constancia todos los asistentes.



Walter Aldaz Ricaurte
Presidente Ad-Hoc - Socio



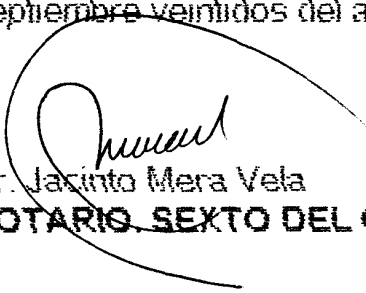
José Luis Aldaz Munizaña
Gerente - Secretario - Socio



Blanca Azucena Ricaurte Marchan

ANEXO N° 1

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi cargo, en fe de ello confiero esta 12 COPIA debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mi en Riobamba, septiembre veintidós del año dos mil seis.



Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

JMV

/end/

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO: Tomé nota de la presente escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES, al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "PRISELICIA. LTDA."... OTORGADA ANTE MI, el SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES. En Quito, hoy día MIERCOLES UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

9572

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Coatón QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil con el
1747
ANOTADO BAJO EL NUMERO 9572 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 13 de diciembre del 2006



1716
EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.